

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/30/2019

ACTOR: -----

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMITÉ DE LA UNIDAD DE AGUA DE RIEGO Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE RIEGO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; mayo veintitrés de dos mil diecinueve. - - -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por la Ciudadana ----- **EN CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LOS MENORES -----, PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSO -----, QUIEN APARECE EN EL LISTADO DEL PADRÓN DE USUARIOS DEL COMITÉ DE AGUA DE RIEGO,** contra acto de autoridad atribuido a la autoridad al epígrafe citada, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ,** Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE,** Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el nueve de marzo de dos mil diecinueve, compareció la Ciudadana -----, **EN CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LOS MENORES ----- PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SU ESPOSO -----, QUIEN APARECE EN EL LISTADO DEL PADRÓN DE USUARIOS DEL COMITÉ DE AGUA DE RIEGO,** a demandar la nulidad de los actos impugnados consistentes en el corte del servicio de agua potable, respecto de la toma de agua potable de la cual su esposo es usuario, que abastece del preciado líquido, al predio urbano y rustico denominado "-----" ubicado -----, y la negativa de ordenar la restitución de ese servicio.

2.- AUTO DE ADMISIÓN. Que por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

3.- ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE DEMANDA. Que mediante escrito de catorce de marzo de dos mil diecinueve, ingresado en su fecha, la Ciudadana ----- con la personalidad reconocida en autos, por así convenir a sus intereses, se

desistió del escrito inicial de demanda de fecha uno de marzo del presente año; solicitando a la vez se le tuviera por ratificando dicho desistimiento de demanda.

4.- ACUERDO RECAIDO. Que por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, esta Sala Regional dicto acuerdo en donde se tuvo a la Ciudadana ----- con la personalidad reconocida en autos, por desistiéndose del escrito de demanda de fecha uno de marzo del año en curso, así como por ratificado ese desistimiento de demanda; declarándose vistos los autos para dictarse sentencia definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es **competente por materia** para conocer del presente asunto, en virtud de promoverse en contra de un acto administrativo atribuido a autoridades del Municipio de Tetipac, Guerrero, acorde a lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 1º fracción I, 2 fracción I y II, y 3 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Asimismo, es **competente por razón de territorio**, en virtud de que la actora tiene su domicilio particular en -----, Municipio el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala Regional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- CUESTION PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que dado el sentido en que habrá de emitirse la presente resolución a juicio de este Juzgador resulta innecesario transcribir los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora en su escrito de demanda.

Previamente al estudio del acto impugnado, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hagan valer las partes o de oficio se adviertan, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, por lo que en esa tesitura éste Juzgador se avoca en principio a su análisis.

Lo anterior, de conformidad a la técnica jurídica que consigna la jurisprudencia número 940, del epígrafe, "**IMPROCEDENCIA**", consultable en la página 1538, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917 – 1988, que dice: "*Sea que las partes, lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías*".

En efecto en el presente juicio contencioso administrativo se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 79, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establece:

"Artículo 75.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

I.- *El actor se desista expresamente de la demanda; ..."*

Del análisis integral de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte** que en autos corre agregado –visible a foja 42 en autos- el escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Resolutora, en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Ciudadana -----, con la personalidad reconocida en autos, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento de la acción intentada en contra del COMITÉ DE LA UNIDAD DE AGUA DE RIEGO Y PRESIDENTE DE LA MISMA, DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.

Así, como acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en donde se tuvo a la mencionada promovente, por desistiéndose en su perjuicio del escrito de demanda que dio motivo a la radicación del juicio de nulidad número TJA/SRI/30/2019.

Documentales del tenor siguiente:

"EXPEDIENTE: TJA/SRI/30/2019

ACTOR: MA. ISABEL BUSTOS ARCE

CIUDADANO MAGISTRADO DE LA SALA
REGIONAL IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

-----, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses, vengo a desistirme de escrito inicial de demanda de fecha 1 de marzo del año 2019, y recibido ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la misma fecha, promovida en contra del Comité de la Unidad de Agua de Riego del Municipio de Tetipac, Guerrero, así como el Presidente de la Unidad de Agua de Riego del Municipio de Tetipac, Guerrero; asimismo solicito se me tenga por ratificando desde este momento el contenido de este escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

UNICO: Acordar lo que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

C. -----"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 14 de marzo del 2019."

"EXPEDIENTE NUMERO:TJA/SRI/030/2019

ACTOR: ----- en

calidad de apoderada legal de los menores

-----, propietarios del bien inmueble y en nombre y representación de su esposo -----.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.-----

- - - Por recibido escrito del catorce de marzo de dos mil diecinueve, presentando en esta Sala Regional en su fecha, mediante el cual la Ciudadana -----, actora en el expediente en que se actúa, **se desiste** en su perjuicio, **de su** escrito de **demanda** del uno del marzo de dos mil diecinueve, presentada en el Tribunal en su fecha; **solicitando** a su vez le tenga por ratificación dicho desistimiento.- Al respecto **LA SALA ACUERDA:** Visto el escrito de mérito, agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora, **ateniéndose** a los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe** que rigen en el presente procedimiento contencioso administrativo, previstos en el artículo 4, fracciones I, II, III, V Y VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **téngasele** a la promovente, **por desistiéndose** en su perjuicio de su escrito de demanda presentado el uno de marzo de dos mil diecinueve, **así como** también **por ratificado** su escrito en el que se contiene su voluntad de desistimiento de demanda.

Dictase la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero numero 763.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

- - - Así lo acordó y firmo el Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que autoriza y da fe. - - -

- - - RAZON.- Se listo a las catorce horas de su fecha. -CONSTE.- - - - "

En esas condiciones, si en el caso la Ciudadana -----, con la personalidad reconocida en los autos del expediente en que se actúa, mediante escrito de fecha catorce de marzo del año en curso, **se desistió** de la acción intentada en contra del COMITÉ DE LA UNIDAD DE AGUA DE RIEGO Y PRESIDENTE DE LA MISMA, DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, por convenir a sus intereses, **lo cual así se le tuvo** por acuerdo de diecinueve del indicado mes y año, entonces es inconcuso que en la especie se configura una manifiesta y notoria causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 79 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 que dispone: "Procede el "sobreseimiento del juicio cuando: **I.- El actor se desista expresamente de la demanda**"; motivo por el cual lo procedente es **sobreseer** en el presente juicio.

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendió de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio".

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. *Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento** del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **decreta** en consecuencia el **sobreseimiento en el juicio.**

TERCERO.- Dígasele a las partes que de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra la misma procede el recurso de revisión.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y III del Código de Procedimientos antes invocado.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. -----

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- - - RAZÓN.- Se listó a las catorce horas del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- -
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número TJA/SRI/30/2019. -----